



REF.: DAIP-303-2016

Resolución Definitiva

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas treinta minutos del día veintisiete de octubre del dos mil dieciséis.

La presente resolución tiene base en la solicitud de información registrada bajo el No. **DAIP-303-2016**, recibida en este Departamento, vía correo electrónico, a nombre del ciudadano **Jaime Alberto López**, quien requiere acceso a: COPIA DEL INFORME DEL EXAMEN REALIZADO POR LA CORTE DE CUENTAS AL INFORME DE LA GESTIÓN FINANCIERA DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5 NUMERAL 15 DE LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS.” Dicha petición quedó firme, por cumplir con los requisitos del Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-. Asimismo, se tomó nota de la dirección electrónica alac@funde.org como medio para realizar notificaciones.

Vista la referida solicitud y **CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el art. 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son Entes Obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. En consecuencia, es oportuno citar el Art. 195 de la Constitución de la República –Cn.-, el cual reconoce a esta Corte como el Organismo Independiente encargado de la Fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la Ejecución del Presupuesto en particular; determinándose de este modo, la competencia de esta Institución para conocer la solicitud en referencia, por ser un ente obligado a cumplir la LAIP.
- II. Que el Art. 2 de la citada Ley, reconoce el Derecho de Acceso a la Información Pública, a favor de toda persona, el cual puede ser ejercido en cualquiera de los Entes Obligados; en relación con ello, el Art. 69 de la LAIP, determina que el Oficial de Información es el enlace entre el Ente Obligado al que se acuda y la persona que ejerce el citado derecho. Bajo esa línea, se destaca que en el presente caso, el referido vínculo comunicacional está constituido entre el suscrito Oficial y el ciudadano **Jaime Alberto López**; situación que habilita al primero, a ejercer las funciones expresamente establecidas en el Art. 50 literales b), d) de la LAIP, relativos a dar trámite a los requerimientos informativos sometidos a su conocimiento.
- III. De conformidad con el Art. 70 de la LAIP, este Departamento, procedió a transmitir la solicitud de información hacia la Dirección de Auditoría Uno de esta Corte, mediante nota REF.: DAIP-636-2016, por ser el área competente, para brindar la información de interés del ciudadano. En ese contexto, la Dirección de Auditoría Uno, como Unidad



generadora de la información, respondió mediante nota REF-DAUNO-1074-2016, enviando la información requerida por el ciudadano.

- IV. De acuerdo a lo anterior, se establece que la información proveída por la Dirección de Auditoría Uno de esta Corte, se clasifica como pública, según la definición establecida en el Art. 6 literal c) de la citada Ley, la cual instituye que la Información Pública, es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

En ese sentido, y a efecto de hacer prevalecer el principio de máxima publicidad establecida en el Art. 4 literal a) de la LAIP, es procedente resolver conforme lo establece el Art. 72 literal c) de la LAIP, concediéndole al ciudadano, el acceso a la información requerida en la presente solicitud, para lo cual deberá enviarse el archivo digital que contiene: **“Informe de Examen Especial al Informe de la Gestión Financiera del Estado presentado por el Ministerio de Hacienda a la Asamblea Legislativa, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.”**, a la dirección de correo electrónico señalada en el preámbulo de este proveído.

POR TANTO: En razón a lo antes expuesto y de acuerdo a lo establecido en el Art. 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 6 literal c), 65, 66, 71, y 72 literal c) de la LAIP, y 57 del respectivo Reglamento, se **RESUELVE:**

- 1) **Admitase** la solicitud de información, registrada bajo el No. DAIP-303-2016, detallada en el preámbulo de la presente resolución.
- 2) **Concédase acceso** en archivo digital de la información solicitada, consistente en:
 - “INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL INFORME DE LA GESTIÓN FINANCIERA DEL ESTADO PRESENTADO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.”
- 3) **Notifíquese** la presente resolución, al correo electrónico establecido por el peticionario como medio de notificación.



Lic. Mario Edgardo Guardado Mena
Director de Transparencia y Oficial de Información.

//SD